

CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO 007-2021

Nosotros, **GRACIELA MARIA PONCE VALLADARES**, mayor de edad, Master en Administración de Empresas orientada en Micro, Pequeña y Mediana Empresa, hondureña y vecina de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-21471, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 053-2018 con fecha 07 de febrero del dos mil dieciocho, y quien en lo sucesivo se denominará “EL INSTITUTO ” y **ERICK ABRAHAM VEGA PADILLA**, mayor de edad, Hondureño, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con No. de identidad N. 0801-1997-18126, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo “EL CONTRATADO”, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente “Contrato por Tiempo Indefinido”, que estará regido por las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATADO: “EL INSTITUTO” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de “EL CONTRATADO”, quien se compromete a laborar como “**Analista de Comercio Exterior**” del Instituto, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES. “EL CONTRATADO”, se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

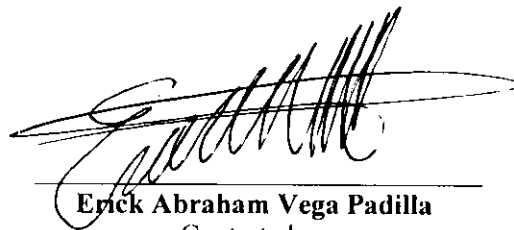
1. Generación de Anuario y Boletines Trimestrales de estadísticas de Comercio Exterior.
2. Análisis de base de datos de Comercio Exterior, generados a partir de registros.
3. Depuración de datos estadísticos a partir de la base de datos y otras fuentes secundarias de información.
4. Conocer y aplicar los procedimientos indicados en los manuales internacionales sobre clasificación y análisis de las estadísticas de comercio exterior.
5. Participar en los procesos de recolección de la información de comercio exterior generadas en las aduanas del país.
6. Supervisar y recomendar la corrección de deficiencias suscitadas en la captura de la información de comercio exterior.
7. Supervisar las actividades de manejo y archivo del material proveniente de las aduanas del país.
8. Resguardo de las pólizas y material estadístico de Comercio Exterior.
9. Proponer cursos de capacitación y/o especialización y temas de Investigación a la Gerencia.
10. Otras asignaciones que indique la Gerencia o Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando “EL CONTRATADO”, sus servicios profesionales; a partir del 01 de diciembre del año 2021 teniendo en consideración un periodo de prueba por 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá prescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. “EL CONTRATADO” devengará por sus servicios profesionales, una remuneración

mensual de veinticinco mil cuatrocientos veintinueve lempiras exactos (LPS.25,429.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 99, Actividad 531, Objeto 111. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda. CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con lo que establece el artículo 116 del código de trabajo; (4) Por incumplimiento del "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "EL INSTITUTO" pierda la confianza en el "CONTRATISTA" en la presentación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato. CLAUSULA OCTAVA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Laboral Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta ley y a lo expresamente pactado en el mismo. CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Graciela María Ponce Valladares
Directora Ejecutiva



Erick Abraham Vega Padilla
Contratado